

**ESTADO PARB No. 0054 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	21/05/2018	AUTO PARB No. 0350	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular de la Licencia de Explotación N° 14720 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li> <li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li> </ul> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p>

					<p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	21/05/2018	AUTO PARB No. 0351	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 16082:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de <b>TREIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$333.853) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de <b>TREIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$367.238) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de regalías, correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de <b>QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$504.934) M/CTE.</b></li> <li>• El soporte de pago de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$471.272) M/CTE.</b></li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM– Anual de 2017, con su respectivo plano de labores refrendado mediante solicitud FBM2018021925565 en la plataforma SI.MINERO.</li> <li>• El soporte de pago por valor de <b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160)</b>, IVA incluido por concepto de pago de visita de Fiscalización del 2011.</li> <li>• El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de <b>CUATROCINETOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 444.483)</b></li> </ul>

					<p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para suscribir minuta de Contrato de Concesión No. 16082. Enviado mediante memorando No. 20179040276023 del 12 de Diciembre de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico <b>PARB-0159</b> del 2 de Abril de 2018, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14537	CEMENTOS ARGOS S.A	21/05/2018	AUTO PARB No. 0352	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre cuarto (IV) de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2017 junto con sus planos georreferenciados anexos.</p> <p>Se observa en el expediente que con posterioridad al concepto técnico <b>PARB-0164</b> del 02 de abril de 2018, la apoderada de la titular allegó consignaciones y formularios correspondientes a las regalías de segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2011 y primer (I) trimestre de 2018, corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2015, corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015 y anual de 2015 junto con su plano anexo, y copia de memorial radicado ante la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, los cuales se procederán a evaluar en la próxima evaluación documental.</p> <p>INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 14537, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 14537, del Concepto Técnico <b>PARB-0164</b> del 02 de abril de 2018.</p>
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA	092-91	CARBONERA SAN LUI S.A	21/05/2018	AUTO PARB No. 0353	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2008; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2009; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV); Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2010; Segundo (II) trimestre del año 2012; Segundo (II), Tercero (III) trimestre de 2014; tercer (III) trimestre del año 2016 junto con su respectivo soporte de Pago.</p> <p>APROBAR la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 21-40-101107178 emitida por Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.</p>



Mediante oficio No. 20173200059173 del 07 de junio de 2017 el Coordinador del Grupo de Regalías informó al titular minero que mediante radicado de pago de regalías No.128 ha sido aprobado por medio de la ventanilla VUCE ANM-ECB-20170125-0052 regalías del primer (I) trimestre del año 2017, presentadas a través de radicado No.2017-54-150 de 19 de enero de 2017 por la suma de Veintiséis Millones Doscientos Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$26.214.000).

**Requerir** a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a **causal de caducidad**, prevista en la cláusula Trigésima Tercera No. 33.1.3 del contrato No. 092-91, "el no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar" para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Comprobante de pago, por valor de **Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$1.542.973)** por concepto de faltante de regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2012, más los intereses que se generen desde el 21 de Junio 2013, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0170 del 03 de Abril de 2018.
- Comprobante de pago, por valor de **Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Dieciocho Pesos M/Cte. (\$45.918)** por concepto de faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2012, más los intereses que se generen desde el 17 de enero del año 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0170 del 03 de Abril de 2018.
- Comprobante de pago, por valor de **Doscientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$279.059)** por concepto de faltante de regalías del Primer (I) trimestre de 2013, más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago, por valor de **Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$133.663)** por concepto de faltante de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2013, más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago, por valor de **Ochenta Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$80.101)** por concepto de faltante de regalías del tercer (III) trimestre del año 2013, más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago, por valor de **Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$25.573)** por concepto de faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2013, más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de pago, por valor de <b>Noventa y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$98.350.198)</b> más los intereses que se generen desde el 15 de abril del año 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del Primer (I) trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que no presenta ni soportes de pago ni certificados de retenciones mencionados en el formulario de regalías para dicho trimestre.</li> <li>• Comprobante de pago, por valor de <b>Treinta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Trece Pesos M/Cte. (\$33.385.113)</b> más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2015 por concepto de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2014, allegar las aclaraciones pertinentes. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0170 del 03 de Abril de 2018.</li> <li>• Comprobante de pago, por el valor de <b>Setecientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$717)</b> más los intereses que se generen desde el 22 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre del año 2015.</li> <li>• Comprobante de pago, por valor de <b>Trescientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte. (\$383)</b> más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2015.</li> <li>• Comprobante de pago, por concepto de retenciones realizadas por la sociedad Transfigura Coal, por valor de <b>Treinta y siete Millones Cuatrocientos Trece Mil Pesos M/Cte. (\$37.413.000)</b>, correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre del año 2015. En caso de no poder demostrar la retención mencionada, deberá allegar el valor de <b>Treinta y Nueve Millones Veintidós Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$39.022.344)</b>, más los intereses que se generen desde el 18 de diciembre 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0170 del 03 de Abril de 2018.</li> <li>• Comprobante de pago, por la suma de <b>Ciento Once Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$111.863.000)</b> más los intereses que se generen desde el 19 de enero del año 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, o presentar los respectivos certificados de retención, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2015.</li> <li>• Comprobante de pago, por la suma de <b>Diecinueve Millones Doscientos Tres Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos M/Cte. (\$19.203.737)</b>, más los intereses que se generen desde 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del primer (I) trimestre del año 2016, o las certificaciones correspondientes de dichas retenciones.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

- Comprobante de pago, por el valor de **Cuatrocientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$491)**, por concepto de regalías del Primer (I) Trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago, por valor de **Cuatrocientos Siete Pesos M/Cte. (\$407)** por complemento de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago, por valor de **Cuarenta y Seis Millones doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte. (\$46.205.447)**, más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un complemento de regalías del segundo (II) Trimestre del año 2016 o presentar las certificaciones de las respectivas retenciones.
- Comprobante de pago, por complemento de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2016, por el valor de **Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$35.184)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la declaración reportada en el formulario del mencionado trimestre es por una cantidad de 4.500 toneladas.
- Comprobante de pago, por valor de **Treinta y Ocho Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$38.039.322)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formulario del mencionado trimestre es por una cantidad de 35.000 toneladas.
- Comprobante de pago, por el valor de **Ciento Cuarenta y Siete Millones Trescientos Treinta y tres Pesos M/Cte. (\$147.333.835)** más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante de regalías del primer (I) trimestre del año 2017, toda vez que en mencionado trimestre reportó una producción de 37.052 toneladas de carbón y allegó recibo de consignación por el valor de Treinta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$36.144.00) y así mismo declara que la venta se realizó de 29.418 toneladas a transfigura y 5.000 toneladas a Bulk trading.
- Las correcciones al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2017 y allegar el faltante de **Cincuenta y Un Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Sesenta y seis Pesos M/Cte. (\$51.241.066)**. O presentar las aclaraciones pertinentes del caso.

La suma adeudada por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

Se le recuerda a la sociedad titular que las producciones reportadas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías deben corresponder al mineral explotado en Boca de mina y no al comercializado.

**Requerir** a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a **premio de multa**, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Corrección de la póliza de Cumplimiento No. 21-43-1010116747, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que en el objeto del seguro, solo abarca para la Póliza de cumplimiento y no se observa en el objeto que ésta ampare el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de sus trabajadores y demás obligaciones laborales del contrato de mediana Minería 092-91.
- Copia de la Resolución No. resolución No. 00847 del 05 de septiembre del 2005, donde la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, concede a la empresa CENTRO MINERO DE SANTANDER CENTROMIN S.A., Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Carbón, para la Explotación de Carbón, ubicadas en las veredas El Edén, Bajo Cascajales del Municipio de el Carmen de Chucuri y adicionalmente se aprueba el Plan de Manejo Ambiental Propuesto y se otorgan permisos requeridos para el desarrollo del proyecto. Lo anterior toda vez que la misma no reposa en el expediente.
- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2017, toda vez que el precio base de liquidación declarado no corresponde a lo establecido en la resolución 154 del 28 de marzo de 2017, por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) Trimestre del año 2017, toda vez que el precio base de liquidación declarado no corresponde a lo establecido en la resolución 362 del 29 de junio de 2017, por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.</li> <li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestrales 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no solo se debe se debe reportar en dichos formatos el mineral beneficiado, sino también la cantidad de toneladas extraídas en bruto.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016, teniendo en cuenta que las producciones reportadas no coinciden con lo reportado en los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2016, pues en el primer trimestre existe una diferencia de 13.712 Ton y para el segundo trimestre de 19.812,48 toneladas.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero-FBM Semestral 2017, teniendo en cuenta que la producción allí reportada no coinciden con lo reportado en los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías en el primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2017.</li> <li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2014 y 2015 teniendo en cuenta que no solo se debe se debe reportar en dicho formato el mineral beneficiado, sino también la cantidad de toneladas extraídas en bruto<sup>3</sup>, además se debe indicar en el plano de labores las actividades de exploración realizadas (perforación) que fueron mencionadas en el citado formato.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero-FBM anual 2016 respecto a lo siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reportar qué cantidad de toneladas de carbón y en que trimestre fueron exportadas, para determinar el faltante de cada trimestre.</li> <li>✓ La producción anual reportada en dicho formato no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, ya que se observa unos faltantes en el Primer (I) Trimestre del año 2016 de 13.712 toneladas, del Segundo (II) trimestre del mismo año de 19.812,48 toneladas y del cuarto (IV) trimestre de 3.753 toneladas.</li> <li>✓ Señalar en el plano anexo del citado formato, la inversión realizada en exploración, en cuanto a los 755 metros de perforación señalados en el correspondiente Formato, además debe corregir los valores acumulados, pues no coinciden con los reportado en los anteriores formatos.</li> <li>✓ En el formato no se establece la calidad del carbón ni las reservas.</li> <li>✓ La información de los costos indirectos no coinciden con lo relacionado en gestión ambiental y pago por regalías.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--



- La corrección del Formato Básico Minero-FBM anual 2017 respecto a lo siguiente:

- ✓ No se establece calidad del carbón ni reservas.
- ✓ La información de los costos indirectos no coincide con lo relacionado en gestión ambiental y pago por regalías.
- ✓ En el formato no se observa las producciones relacionadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de correspondiente año.

Es de recordar que el plano de labores, deberá realizarse de acuerdo al Decreto 40600 de 2015 en cuanto a los formatos de presentación e indicar los avances realizados en el año, así como las labores exploratorias realizadas.

Informar al titular minero, que no se acepta lo planteado por la sociedad titular a través del oficio radicado No. 20175300271102 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

Allegar el poder otorgado a la abogada SARA CRISTINA ESPINOSA MORALES por parte de la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, mediante el cual se realiza la solicitud de acogimiento o derecho de preferencia, a través de radicado No. 201555110166622 del 25 de mayo de 2015, o en un su defecto su ratificación por parte del representante legal de la sociedad titular, por las razones expuesta en el presente proveído.

Recordar que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015 y el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 20 de junio de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-1010116747.

Poner en conocimiento a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Operación para la Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0902 del 29 de diciembre de 2017 y PARB No. 0170 del 03 de abril de 2018.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0367-68</p>	<p>MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ</p>	<p>21/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0354</p>	<p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0367-68</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0161 del 2 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<a href="http://siminero.minminas.gov.co">http://siminero.minminas.gov.co</a>) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, “por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0367-68</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0161 del 2 de abril de 2018:</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REMITIR</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20169040016132 del 19 de mayo de 2016 contra la Resolución No. 000928 del 16 de marzo de 2016, por la cual se concedió la prórroga hasta el 5 de Diciembre de 2019 de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0367-68</b>, y se autorizó la cesión solicitada por la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ a favor del señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS</p>
--------------------------------	----------------	---------------------------------------	-------------------	---------------------------	--

					<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la viabilidad de la prórroga de la licencia de explotación y ésta quede en firme, al igual que el trámite de cesión, no es posible continuar con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según los incumplimientos advertidos en el Concepto Técnico PARB-0161 del 2 de abril de 2018.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 0367-68</b>, del Concepto Técnico PARB-0161 del 2 de abril de 2018.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento al señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS en su calidad de cesionario de la Licencia de Explotación <b>No. 0367-68</b>, del Concepto Técnico PARB-0161 del 2 de abril de 2018.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>CEI-101</b>	<b>ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S</b>	<b>21/05/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0355</b>	<p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión <b>No. CEI-101</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que alleguen en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0163 del 2 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Beneficiario:</i> <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900500018-2</b></li> <li>• <i>Tomador:</i> <b>ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S, Eliana Daconte Serrano y Ángel María Aguilar</b></li> <li>• <i>Asegurado:</i> <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900500018-2</b></li>   <li>• <i>Valor asegurado:</i> <b>CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS M/Cte.</b></li> <li>• <i>Vigencia:</i> <b>Explotación, periodo comprendido entre el 20/10/2017 al 19/10/2018.</b></li> </ul> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>

mediante el Auto PARB-0130 del 8 de febrero de 2016, notificado por estado No. 014 del 9 de febrero de 2016. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARB-1002 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado No. 072 del 8 de noviembre de 2017, y el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. CEI-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*, para que acrediten en un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante el auto PARB-0376 del 5 de junio de 2017, notificado por estado No. 038 del 13 de junio de 2017:

- La señalización de los trabajos abandonados, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 010 del 29 de enero de 2016.
- La presentación de un informe de la implementación del capítulo V del acta de visita de campo, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 010 del 29 de enero de 2016.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. CEI-101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo a premio de MULTA**, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. CEI-101**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir** a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de actuales cotitulares del contrato de concesión **No. CEI-101**, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,<sup>1</sup> en un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presenten su aval a la solicitud de adición de minerales allegada mediante radicado No. 20155510400802 del 4 de Diciembre de 2015, por el señor ROGELIO PARDO ARIZA, quien oficiaba para entonces como cotitular del prenombrado título minero, **SO PENA de declarar desistida dicha solicitud.**

**CONMINAR** a los cotitulares mineros para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto

					<p>minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>REMITIR</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre el trámite de cesión de derechos solicitado por la señora ELIANA DACONTE SERRANO conforme el radicado No. 20169040010102 del 14 de marzo de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., a la señora ELIANA DACONTE SERRANO y al señor ANGEL MARIA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión <b>No. CEI-101</b>, del Concepto Técnico PARB-0163 del 2 de abril de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ	21/05/2018	AUTO PARB No. 0356	<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales correspondientes al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, y sus respectivos planos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0201 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los pagos correspondientes a la Inspección Técnica de Fiscalización correspondientes a las visitas de campo de los años 2011 y 2013 requeridas a través del auto GTRB-0170 de 29/04/2011 y de la Resolución No. 417 de 10/05/2013, respectivamente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0201 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>REMITIR</b> el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se elabore la minuta del contrato de concesión <b>No. 0337-68</b> como quiera que por medio de la Resolución No. 003640 del 21 de diciembre de 2015, debidamente ejecutoriada el 3 de febrero de 2016, dicha dependencia otorgó a la señora LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, titular de la Licencia de Exploración <b>No. 0337-68</b>, el derecho de explotar en atención al artículo 44 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento a la señora LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA, titular de la Licencia de Exploración <b>No. 0337-68</b>, del Concepto Técnico PARB-0201 del 25 de abril de 2018..</p>

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza